

Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0070

-2020-GORE-ICA/GR

Ica, 26 FEB. 2020

VISTO, el Memorando N° 0189-2020-GORE.ICA-GRINF, el Memorando N° 0178-2020-GORE-ICA-GRINF, el Memorando N° 0178-2020-GORE-ICA-GRINF, el Informe N° 051-2020-SSLP, el Informe Legal N° 030-2020-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la probación de adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo de 2019, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra Nº 001-2019-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO GUADALUPE (integrado por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR SAC., y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA, derivado de la LP N° 003-2018-CS-GORE-ICA-1para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de lca, departamento de Ica", con un monto contractual ascendente a S/. 9 620,000.00 (Diecinueve millones seiscientos veinte mil con 00/100 Soles), y con un plazo de seiecución de 270 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 049-2019-CONSORCIO DOUBLE ACK/RL – Hoja de Ruta N° E=064015 de fecha 21 de agosto de 2019, el Consorcio DOUBLE CRACK hace de conocimiento de la entidad, del Informe N° 030-2019-GORE.ICA/CONSORCIO DOUBLE TRACK/J.S/AORL de fecha 21 de agosto de 2019, por el cual, el Supervisor de la Obra, luego de evaluar los trabajos y partidas a ejecutar en la componente de semaforización, el mismo que comprende las siguientes semaforizaciones: 1. Intersección Panamericana Sur – El Cambio; 2. Intersección Panamericana Sur – Ingreso a Subtanjalla; 3. Intersección Panamericana Sur – Av. Miami Beach; 4. Intersección Panamericana Sur – Calle Melchorita; 5. Intersección Panamericana Sur – Calle Unión; 6. Intersección Panamericana Sur – Av. Angostura y Av. Industrial; considera la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante, a fin de ejecutar adecuadamente dicho componente y dar continuidad al proyecto; situación que se encuentra registrada en Asiento N° 117-118 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante Informe N° 07-2019-GORE.ICA/SOBR/JLM de fecha 25 de setiembre de 2019, el lng. Javier Lovera Muñante, en atención a lo dispuesto en el Memorando N° 198-2019-GORE-ICA/SEPR, hace llegar a la Subgerencia de Estudios y arroyectos el expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 del proyecto, an razón a que el diseño del sistema de semáforos del expediente original tiene deficiencias para control del flujo de tránsito vehicular;

Que, mediante Carta N° 064-2019-CONSORCIO DOUBLE TRACK/RL – Hoja de Ruta N° E=075801 de fecha 07 de octubre de 2019, el Consorcio DOUBLE TRACK teniendo en consideración el Informe N° 053-2019-GORE.ICA/CONSORCIO DOUBLE TRACK/J.S/AORL del supervisor de obra, otorga la viabilidad al adicional y deductivo vinculante N° 01 de la componente de semaforización, precisando que el monto del adicional asciende a S/1'041,089.03 (Un millón cuarenta y un mil ochenta y nueve con 03/100 soles) y el deductivo a S/568,599.71 (Quinientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y nueve con 71/100 soles), el mismo que incluye gastos generales, utilidades e impuestos; previa implementación de las recomendaciones dadas por el supervisor de obra, las mismas que fueron implementadas según Informe N° 09-2019-GORE-ICA/SOBR/JLM y puestas de conocimiento del Consorcio Double Track con Oficio N° 317-2019-GORE-ICA/SOBR/JLM:

Que, mediante Carta N° 067-2019-CONSORCIO DOUBLE TRACK/RL - Hoja de Ruta N° E=079802 de fecha 23 de octubre de 2019, el Consorcio DOUBLE

TRACK teniendo en consideración el Informe Nº 062-2019-GORE.ICA/CONSORCIO DOUBLE TRACK/J.S/AORL del supervisor de obra, otorga la viabilidad al adicional y deductivo vinculante Nº 01 de la componente de semaforización, estando a la espera de su aprobación mediante acto resolutivo por parte de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 308-2019-GORE.ICA-SSLP de fecha 25 de octubre de 2019, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos informa a la Gerencia Regional de Infraestructura una serie de observaciones al expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 01, entre otras, precisa que los gastos generales y utilidades del presupuesto del no se encuentran de acuerdo a la propuesta del postor ganador, siendo necesario considerar las mismas por tratarse de una obra por sistema de contratación a precios unitarios, conforme al artículo 175.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Que, mediante Informe N° 001-2019-GORE.ICA-GRINFGEPR/ING.AJCL-JLM de fecha 11 de noviembre de 2019 la lng. Ana J. Cayhualla Licla e Ing.
Subgerencia de Obras, respectivamente, cumplen con levantar las observaciones al expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 01 de la componente de semaforización, (el adicional asciende al monto de S/ 1'028,367.16 (Un millón veintiocho mil trescientos sesenta y siete con 16/100 soles, que representa el 5.24% del monto contractual) y el deductivo a S/
650,107.45 (Seiscientos cincuenta mil ciento siete con 45/100 soles, que representa el 3.31% del monto contractual), incluidos gastos generales, utilidades e impuestos; los mismos que fueron dustas de conocimiento del Consorcio Double Track con Oficio N° 361-2019-GORE-ICA-SSLP y este último otorga su viabilidad mediante Informe N° 075-2019-GORE.ICA/CONSORCIO DOUBLE TRACK/J.S/AORL – Hoja de Ruta N° E=087489 de fecha 19 de noviembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 350-2019-SSLP de fecha 26 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura de la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 solicitado por el representante legal de la empresa contratista Consorcio GUADALUPE, ejecutor de la obra, respecto del componente de semaforización, del cual da su conformidad y del supervisor de obra;

Que, con Carta N° 0085-2020-IRHAAA-CG de fecha 16 de enero de 2020, el Consorcio GUADALUPE solicita al Supervisor de Obra, Consorcio DOUBLE TRACK, se incluya dentro del adicional de obra, los semáforos de la intersección de la Calle 2 (Calle 28 de julio) con la Panamericana Sur, ya que en esta intersección donde se ubica la calle mencionada ha sido aperturada la berma central para tener acceso al otro carril de la panamericana sur, solicitado por los moradores de este sector y a la vez se cuenta con un acta firmada por el proyectista, el ingeniero residente, el ingeniero supervisor y los representantes del Gobierno Regional de Ica; precisa además que, lo solicitado se encuentra registrado en el cuaderno de obra (Asiento N° 319 de fecha 12 de diciembre de 2019), tanto por el residente y supervisor de obra;

Que, mediante Carta Nº 003-2020-CONSORCIO DOUBLE ACK/RL – Hoja de Ruta N° E=004314 de fecha 20 de enero de 2020, el representante legal del Insorcio DOUBLE TRACK remite a la Entidad el Informe N° 001-2020-GORE ICA/CONSORCIO OUBLE TRACK/J.S/AORL por el cual el supervisor de la obra concluye señalando que, considera la necesidad de la colocación de los semáforos de la intersección de la Panamericana y la calle 2 (Calle 28 de julio), puesto que su ejecución evitara el alto riesgo de peligro vehicular que representa. Asimismo, precisa que de las seis (06) intersecciones donde se consideró la colocación de semáforos (según expediente contractual); con el expediente adicional se ha incluido una (01) nueva semaforización en la intersección con la calle Jorge Chávez (ingreso a allacama), solo una (01) (intersección con calle Unión) no se ha intervenido, las otras cinco (05) emaforizaciones como son: en las intersecciones con la Av. Túpac Amaru (El Cambio), la Av. Miami Beach, Ingreso a Subtanjalla, la Av. La Angostura-Av. Industrial y calle Melchorita; han sido mejoradas incluyendo nuevos semáforos, vehicular y peatonal; tal como lo indica el ingeniero especialista de la supervisión; Opinando favorablemente. El monto total del adicional es de S/ 1'041,089.03 (Un millón cuarenta y un mil ochenta y nueve con 03/100 soles, que representa el 5.31% del monto contractual) y el deductivo asciende a S/ 568,599.71 (Quinientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y nueve con 71/100 soles, que representa el 2.90% del monto contractual), incluidos gastos generales, utilidades e impuestos;

WAREGIONAL DE

GION



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0070

-2020-GORE-ICA/GR

Que, mediante Memorando N° 020-2020-GORE-ICA/SEPR de fecha 06 de febrero de 2020 la Subgerencia de Estudios y Proyectos remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante de obra N° 01 del componente de semaforización, adjuntando el Informe N° 001-2020-GORE.ICA-GRINF-SEPR/ING.AJCL-JLM, el cual indica:

"El presente adicional de obra se hace con la finalidad de mejorar el control de tráfico en la obra [...], ya que el diseño del sistema de semáforos del expediente técnico tiene muchas deficiencias para el correcto control de flujo de tráfico vehicular en las intersecciones; tal es el casi de que en el expediente de obra existen fases de funcionamiento de los semáforos, pero no existen los semáforos para tal función, también los contadores regresivos se han considerado de 300 mm al igual para los semáforos de atonales; la presente propuesta comprende la colocación de semáforos en 8 intersecciones: 1) intersección Panamericana Sur — Calle Jorge Chávez, 2) Intersección Panamericana Sur — Calle Tupac Amaru, 3) Intersección Panamericana Sur — Ingreso a Subtanjalla, 4) Intersección Panamericana Sur — Calle Unión; y, 8) Intersección Panamericana Sur — Calle Unión; y, 8) Intersección Panamericana Sur — Av. Angostura y Av. Industrial, respectivamente.

De acuerdo a una evaluación técnica se justifica la instalación de semáforos que controlen y/o regulen el ingreso y salida de los vehículos que hacen el recorrido de las rutas del pisco en las intersecciones antes mencionadas (...).



Adicional N° 01	CTIVO VINCULANTE N° 01 DE OBRA 927,121,32
Deductivo vinculante N° 01	- 488,723.96
COSTO DIRECTO	S/. 438,397.36
GASTOS GENERALES (7.73%)	S/ 33,888.12
UTILIDAD (5%)	S/. 21,919.87
SUB TOTAL	S/. 494,205.34
IMPUESTO IGV (18%)	S/. 88,956.96
TOTAL PRESUPUESTADO	S/. 583,162.31

Determinando un porcentaje de Incidencia de 2.972%.

Que, mediante Carta N° 017-2020-CONSORCIO DOUBLE TRACK/RL el Consorcio Double Track, se pronuncia favorablemente por la viabilidad del expediente técnico, adjuntando el Informe N° 011-2020-GORE.ICA/CONSORCIO DOUBLE TRACK/J.S/AORL en el cual se determina como monto total del adicional la suma de S/ 1'233,269.77 (Un millón doscientos treinta y tres mil doscientos sesenta y nueve con 77/100 les, que representa el 6.29% del monto contractual) y un deductivo vinculante que asciende a 1050,107.45 (Seiscientos cincuenta mil ciento siete con 45/100 soles, que representa el 3.31% monto contractual), incluidos gastos generales, utilidades e impuestos;

Que, mediante Informe N° 051-2020-SSLP de fecha 14 de febrero de 2020, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, dando conformidad del contenido del Informe N° 006-2020-SSLP/AIQM, el cual concluye por la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 solicitado por el ejecutor de la obra, de acuerdo a los montos señalados en el considerando anterior, resultando un saldo adicional a favor de la Empresa Ejecutora por el monto de S/. 583,162.32 (Quinientos ochenta y tres mil ciento sesenta y dos con 32/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 2.972 del monto contractual y un porcentaje total acumulado de 8.038%; informe que cuenta con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura según Memorando N° 0178-2020-GORE.ICA-GRINF, respectivamente;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444 prescribe que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes,

servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, por su parte, el numeral 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco pur ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. El numeral 139.2 prescribe que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del exemplación de las prestaciones de la exemplación de las prestaciones de la exemplación de las prestaciones de la exemplación de las exemplación de la exemplaci

Que, asimismo, el numeral 175.1. del artículo 175 de la norma legal antes citada, establece que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". El numeral 175.2 señala que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

GORE-ICA

Que, en el presente procedimiento se tiene que, de los informes decnicos detallados en los considerandos de la presente resolución, el proyecto: "Mejoramiento de carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 1990+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", tiene como meta el componente debido a que el diseño del sistema de semáforos del expediente técnico tiene deficiencias para el correcto control del flujo de tráfico vehicular; es así que el presente expediente de adicional y deductivo vinculante comprende la colocación de semáforos en 8 intersecciones: 1) Intersección Panamericana Sur – Calle Jorge Chávez, 2) Intersección Panamericana Sur – Calle Tupac Amaru, 3) Intersección Panamericana Sur – Calle Jorge Chávez, 4) Intersección Panamericana Sur – Calle 2, 5) Intersección Panamericana Sur – Calle Melchorita, 7) Intersección Panamericana Sur – Calle Unión; y, 8) Intersección Panamericana Sur – Av. Angostura y Av. Tirdustrial, respectivamente;

Que, es de señalar que en el marco de las disposiciones legales antes invocadas, el adicional y deductivo vinculante N° 01 solicitado cuenta con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, así como de la Supervisión de la obra, quienes determinan técnicamente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 ascendente a la suma de S/ 1'233,269.77 (Un millón doscientos treinta y tres mil doscientos sesenta y nueve con 77/100 soles) y su Presupuesto Deductivo (Vinculante) N° 01 ascendente a la suma de S/ 650,107.45 (Seiscientos cincuenta mil ciento siete con 45/100 soles), montos que incluye gastos generales, utilidades e impuestos; con un saldo favorable a la Empresa Ejecutora por el monto de S/. 583,162.32 (Quinientos ochenta y tres mil ciento sesenta y dos con 32/100 soles), el cual representa el 2.972 del monto contractual y un porcentaje total acumulado de 8.038%; encontrándose dentro del porcentaje establecido en la norma – artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando para tal efecto, con la certificación de crédito presupuestario – Nota de Certificación N° 00000200 según Memorando N° 277-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE de fecha 19 de febrero de 2020 de la Subgerencia de Presupuesto;



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0070

-2020-GORE-ICA/GR

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra Nº 01 que asciende a la suma de S/ 1'233,269.77 (Un millón doscientos treinta y tres mil ascendente a la suma de S/ 650,107.45 (Seiscientos cincuenta mil ciento siete con 45/100 soles), incluido los conceptos de gastos generales, utilidad e IGV, resultando un saldo por el monto de S/. 583,162.32 (Quinientos ochenta y tres mil ciento sesenta y dos con 32/100 soles) a favor del CONSORCIO GUADALUPE, Ejecutor de la Obra, "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", el cual representa el 2.972% del monto contractual y un porcentaje total acumulado de 8.038%, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese la aprobación del presupuesto adicional y presupuesto deductivo N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 139.5 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al representante legal del CONSORCIO GUADALUPE Y al CONSORCIO DOUBLE TRACK, Ejecutor y supervisor de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica" respectivamente, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNÓ REGIÓNAL DE ICA

ING. JÁVIER GALLEGOS BARRIENTOS GOBERNADOR REGIONAL